



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN



ESPE
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Intervienen en la celebración del presente Convenio de Cooperación, la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en adelante denominada ESPE, representada por el Señor General de Brigada Roque Apolinario Moreira Cedeño, en su calidad de Rector de la ESPE, y la Universidad Nacional de San Martín, en adelante denominada UNSAM, representada por el Dr. Carlos Ruta., en su calidad de Rector y representante legal de la UNSAM, conforme se desprende del nombramiento adjunto y que constituye documento habilitante, acuerdan firmar el convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1. La ESPE es una institución de educación superior de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, regida por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Ley Constitutiva, Estatuto y Reglamentos, que tiene como misión formar profesionales e investigadores de excelencia, generar, aplicar y difundir el conocimiento y proporcionar e implementar alternativas de solución a los problemas de la colectividad, para promover el desarrollo integral del Ecuador.
2. La ESPE tiene su domicilio en Sangolquí – Ecuador, en la Av. Gral. Rumiñahui s/n.
3. La Universidad Nacional de San Martín, tiene su domicilio legal para efectos del presente convenio en Calle 83 (Ex Yapeyu) 2068. San Martín - Buenos Aires - Argentina

SEGUNDA: OBJETIVO El objetivo del presente instrumento es organizar y desarrollar proyectos y actividades de interés para ambas instituciones en el ámbito académico, de la ciencia y la tecnología.

TERCERA: PROGRAMAS ESPECÍFICOS Para instrumentar las actividades a que hace referencia la cláusula anterior, ambas partes se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, los cuales, de ser aprobados por ambas instituciones, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, en forma separada al presente instrumento. Los programas específicos describirán con toda precisión los objetivos, las actividades a desarrollar, el calendario de trabajo, las responsabilidades, los aspectos financieros y materiales, calendarios de pago así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances económicos de cada uno de dichos programas, los mismos que deberán estar equilibrados en beneficios y obligaciones para las partes. Para la celebración de convenios específicos deben contarse con el respectivo presupuesto. Además, conforme el



criterio del señor Procurador General del Estado, no procede en virtud de un convenio la transferencia o entrega de recursos públicos a instituciones privadas. En caso de contraprestación de servicios, deben tramitarse según la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para el caso que la contratante sea la ESPE, o mediante un contrato donde consten el objeto, precio, plazo y más condiciones, para el caso que sea la empresa la contratante.

CUARTA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO Ambas partes nombrarán y harán conocer por escrito el/la coordinador/a de su parte para la ejecución del presente convenio; y el seguimiento de los convenios específicos

QUINTA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES Las facultades y atribuciones del grupo permanente de trabajo mencionado en la cláusula anterior serán: Coordinar pasantías para estudiantes de pregrado, postgrado de todas las carreras de la ESPE y pasantías o intercambio de docentes en las Facultades de la UNSAM, para incrementar el conocimiento práctico de nuestros estudiantes y ejecución de Proyectos Académicos, de Capacitación, de Transferencia Tecnológica y de investigación que sean de interés mutuo para las dos partes.

SEXTA: RELACIÓN LABORAL En todos los convenios específicos de colaboración a que se refiere la cláusula tercera, se estipulará que el personal de cada institución que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción, en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución a la que fue comisionado. Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ya sea directa o solidaria, ni con la "ESPE" ni con la UNSAM.

SÉPTIMA: MONTOS Y FINANCIAMIENTO Ambas partes buscarán, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en el caso de dichos recursos no pueden ser aportados total o parcialmente, en forma conjunta y equitativa por las partes.